



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 024 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2017

EXP. TNRCH : 296-2016
 CUT : 159772-2014
 IMPUGNANTE : Marcelino Roa Ventura
 MATERIA : Autorización de pozo de reemplazo
 ÓRGANO : AAA Chaparra – chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marcelino Roa Ventura contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El señor Marcelino Roa Ventura interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal, que declaró improcedente su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH, la cual autorizó que la empresa Vid Nazca S.A.C. realice la perforación de un pozo, en reemplazo del pozo con código IRHS-11-01-11-83, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO



El señor Marcelino Roa Ventura sustenta su recurso de reconsideración señalando que en la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal, no se tomó en consideración el documento denominado "Informe Técnico de Interferencia sobre la Explotación de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-83, respecto al acueducto El Pino ubicado en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica", que adjuntó a su solicitud de nulidad de fecha 11.07.2016.

Asimismo, adjuntó en calidad de nuevo medio probatorio, la Disposición N° 01 de fecha 07.11.2016 emitida por la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre – Nasca, en la cual se abrió una investigación preliminar contra la señora Enma Ninfa Sánchez Yupanqui, en su condición de Gerente General de la empresa Vid Nazca S.A.C., por la presunta comisión del delito de atentados contra monumentos arqueológicos en agravio del Estado Peruano.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante la Resolución Directoral N° 342-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.06.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó una licencia de uso de agua, en vía de regularización, a favor de Vid Nazca S.A.C., para el pozo con código IRHS-83, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 514,310 mE – 8'344,261 mN, sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.



- 3.2 Vid Nazca S.A.C. con el escrito presentado el 19.12.2014, solicitó una autorización para la perforación de un pozo a tajo abierto en reemplazo del pozo con código IRHS-83, debido a que su estructura había colapsado; el cual estaría ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 514,377 mE – 8'344,421 mN.
- 3.3 La Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular el día 16.04.2015 en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, en la cual se verificó que el pozo de reemplazo se ubicaría en las coordenadas UTM (WGS:84) 514,350 mE – 8'44,245 mN, a una distancia de 43.53 metros del pozo original.
- 3.4 A través del Oficio N° 516-2015-ANA-AAA.CH.CH.ALA G de fecha 23.04.2015, la Administración Local de Agua Grande remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que continúe con la respectiva evaluación de la solicitud.
- 3.5 La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Técnico N° 089-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 03.06.2015, mediante el cual opinó a favor de autorizar la perforación del pozo en reemplazo.
- 3.6 Mediante la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha autorizó la perforación de un pozo a tajo abierto en reemplazo del pozo con código IRHS-11-03-05-83 a favor de Vid Nazca S.A.C., ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 514,350 mE – 8'344,245 mN, sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; otorgándole el plazo de noventa (90) días para la ejecución de la obra, plazo que vencía el 14.12.2015.
- 3.7 Vid Nazca S.A.C. con el escrito presentado el 11.12.2015 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH. Dicho pedido fue concedido mediante la Resolución Directoral N° 026-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.01.2016, con la cual se le otorgó un plazo de noventa (90) días adicionales a los otorgados inicialmente.
- 3.8 A través del escrito presentado el 11.07.2016 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, el señor Marcelino Roa Ventura, señalando proceder en representación del Comité de Regantes del Acueducto El Pino, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH.
- 3.9 Con el escrito presentado el 25.07.2016, el señor Marcelino Roa Ventura adjuntó copia legalizada del acta de constatación y verificación de fecha 20.07.2016, realizada por la Gobernadora de Copara respecto a las obras de perforación del pozo de reemplazo.
- 3.10 Mediante el Memorándum N° 1048-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 25.08.2016, este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que informe respecto del estado de la ejecución de la obra autorizada a favor de Vid Nazca S.A.C.
- 3.11 Con el Oficio N° 1261-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA G de fecha 28.09.2016, la Administración Local de Agua Grande cursó respuesta al documento señalado en el numeral anterior y remitió el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G/C.B.M de fecha 08.09.2016, indicando lo siguiente:
- El pozo de reemplazo se ubica en las coordenadas UTM (WGS:84) 514,318 mE – 8'344,246 mN y "no cumple con las características técnicas de diseño del pozo primigenio, tiene las características de un pozo mixto".
 - La perforación del pozo de reemplazo comenzó el 02.12.2015 y concluyó a fines de enero del 2016, "dentro de los plazos otorgados".



3.12 Mediante el escrito presentado el 03.11.2016, el señor Marcelino Roa Ventura solicitó que se tengan presentes los siguientes documentos:

- a) Constatación policial de fecha 03.08.2016.
- b) Informe N° 035-2016-Arql.AHC-SGPCTNP-DDC-ICA/MC de fecha 15.08.2016.
- c) Informe N° 013-2016-JUSDRN/GT-SRN de fecha 29.08.2016.
- d) Copia del acta de inspección ocular de fecha 16.08.2016 realizada por la Administración Local de Agua Grande.
- e) Fotografías del momento en que se realizó la constatación policial.

3.13 Mediante la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH de fecha 24.11.2016, este Tribunal declaró improcedente la solicitud de nulidad planteada por el señor Marcelino Roa Ventura contra la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH; debido a que fue emitida conforme a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y a que no se advirtió causal alguna para declarar su nulidad.

3.14 Con el escrito ingresado el 23.12.2016, el señor Marcelino Roa Ventura interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH.



4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.1 El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que *"El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]"*

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia y no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre las decisiones que emita sólo podrán ser conocidos en la vía judicial.



Respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Marcelino Roa Ventura

4.2 Mediante el escrito presentado el 23.12.2016, el señor Marcelino Roa Ventura presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH, señalando que este Tribunal no tomó en consideración el documento denominado "Informe Técnico de Interferencia sobre la Explotación de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-83, respecto al acueducto El Pino ubicado en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica"; asimismo, adjuntó en calidad de nuevo medio probatorio, la Disposición N° 01 de fecha 07.11.2016 emitida por la Ficalía Provincial Penal de Vista Alegre – Nasca, en la cual se aperturó una investigación preliminar contra la señora Enma Ninfa Sánchez Yupanqui, en su condición de Gerente General de la empresa Vid Nazca S.A.C., por la presunta comisión del delito de atentados contra monumentos arqueológicos en agravio del Estado Peruano.

4.3 Al respecto, cabe precisar que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de reconsideración es un recurso administrativo de naturaleza optativa que se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se sustenta en una nueva prueba; en ese sentido, habiéndose señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, que este Tribunal conoce y resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y



la Autoridad Nacional del Agua, según sea el caso, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH.

Asimismo, siendo que no cabe interponer recurso administrativo alguno contra las resoluciones emitidas por este Tribunal, debido a que son emitidas en última instancia administrativa; únicamente serán pasibles de revisión en sede judicial.

4.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que conforme se señaló en el numeral 6.7 de la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH, la Resolución Directoral N° 671-2015-ANA-AAA-CH.CH. fue emitida conforme a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y no se advirtió causal alguna para declarar su nulidad; razón por la cual, este Tribunal considera que la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH se encuentra debidamente motivada y se emitió respetando las garantías del debido procedimiento administrativo.

Visto el Informe Legal N° 018-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

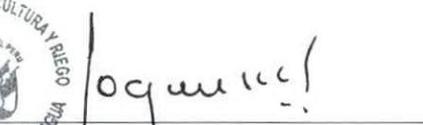
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor Marcelino Roa Ventura contra la Resolución N° 570-2016-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

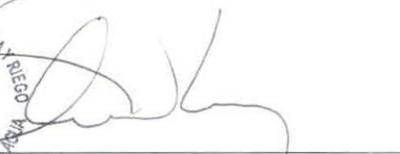



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL




JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL